



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 0500131100032023-0020300
Ejecutivo por Alimentos

Se agrega al expediente la respuesta remitida por parte de INORCA OEM S.A.S., respecto de la medida de embargo comunicada, en donde indican que el aquí ejecutado no labora en dicha entidad.

De otro lado, vista la solicitud arrimada por la defensora de familia, comuníquese la medida de embargo decretada en el auto que libró mandamiento de pago a **INDUSTRIAS NORTECAUCANAS LDA**, empleador del ejecutado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143df16cb4ca04d91088edf5ab12dba39bac2372167380cae9e4f2fae6b9ee25**

Documento generado en 15/06/2023 02:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	MAG representada legalmente por su madre LUISA FERNANDA GUERRA CANO
Demandado	EDISON ARLEY ALVAREZ VALENCIA
Radicado	05 001 31 10 003 2023-00259 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 345
Decisión	Decide recurso de Reposición

La estudiante Natalia Botero García, quien actúa en representación de los intereses de la parte ejecutante, censuró mediante el recurso de reposición, el auto de fecha dos (02) de junio de este año, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Los reparos concretos señalados por el apoderado a saber son: (i) que se desconoce la norma civil en la imputación de pagos y (ii) que los datos de la estudiante que representa los intereses de la parte ejecutante no corresponden a los de ella.

Por lo expuesto, solicita reponer la providencia atacada y en su lugar librar mandamiento de pago por el valor presentado en la demanda y corregir los datos de la estudiante.

Arrimado el recurso en el tiempo procesal oportuno, en atención a que aún no se ha integrado el contradictorio, se prescindirá del traslado por no ser oportuno en este momento.

Así las cosas, debe entonces proferirse la decisión correspondiente, y a ello se procederá con apoyo de las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, que regula el recurso de reposición, busca que se aniquilen, se modifiquen o se reemplacen determinadas decisiones que en sentir del afectado y de acuerdo con una



razonada sustentación, deben reconsiderarse total o parcialmente, bien sea porque fueron indebidamente adoptadas, o bien porque fueron concebidas de manera defectuosa.

Esta acepción permite concluir, que, en caso contrario, el funcionario que profirió las decisiones, a quien por este medio se le brinda la oportunidad de enmendar su error y volver sobre ellas, al reexaminarlas y encontrarlas correctas o bien concebidas, las debe ratificar, o simplemente negar la reforma, revocatoria o aclaración pedida.

Del Caso Concreto

El artículo 430 del Código General del Proceso indica:

*“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.
(...)”*

En ese sentido, se establece como tarea del juzgador al estudiar la demanda la de revisar si la liquidación allegada cumple o no con los requisitos exigidos y en caso de no hacerlo, podrá adecuarla de manera que se ajuste con las disposiciones vigentes y la realidad.

Revisado el expediente observa el despacho que se incurrió en un error al momento de realizar el aumento de qué trata el título ejecutivo respecto de la cuota y el vestuario, mismo error en que incurre la representante de los intereses de la ejecutante, en el sentido de que se realiza el aumento con el IPC que no corresponde por lo que procedió el despacho a verificarlo y aumentar ambos rubros en debida forma; haciendo la debida aclaración de que le IPC que debe aumentarse es el certificado por el DANE y deberá ser el del año vencido, es decir, para el aumento de 2020 deberá aplicarse el del 2019 y así sucesivamente.

En consecuencia, se liquidó el crédito de manera que se tuviera en cuenta no solo las cuotas causadas y no pagadas, sino su real aumento, los intereses causados desde el primer incumplimiento en el pago hasta el 31 de marzo de 2023, fecha que se petitionó en las pretensiones de la demanda, y los abonos realizados por el ejecutado tanto a la cuota alimentaria como al vestuario.

A continuación, se anexa la tabla de liquidación en cuestión:



LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Tasa Ints.		0,500%		Hasta	31-mar-23								
Vigencia		Incremento		Cuotas		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO							
Desde	Hasta	IPC		Alimentarias	Primas	ropa	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
1-may-19	31-may-19						0,00		0,00		0,00	0,00	
1-jun-19	30-jun-19					400.000,00	400.000,00	30	2.000,00		2.000,00	402.000,00	
1-jul-19	31-jul-19						400.000,00	30	2.000,00		4.000,00	404.000,00	
1-ago-19	31-ago-19						400.000,00	30	2.000,00		6.000,00	406.000,00	
1-sep-19	30-sep-19						400.000,00	30	2.000,00		8.000,00	408.000,00	
1-oct-19	31-oct-19						400.000,00	30	2.000,00		10.000,00	410.000,00	
1-nov-19	30-nov-19						400.000,00	30	2.000,00		12.000,00	412.000,00	
1-dic-19	31-dic-19					400.000,00	800.000,00	30	4.000,00		16.000,00	816.000,00	
1-ene-20	31-ene-20	3,80%		332.160,00			1.132.160,00	30	5.660,80	320.000,00	-298.339,20	833.820,80	
1-feb-20	29-feb-20			332.160,00			1.165.980,80	30	5.829,90	320.000,00	-314.170,10	851.810,70	
1-mar-20	31-mar-20			332.160,00			1.183.970,70	30	5.919,85	320.000,00	-314.080,15	869.890,56	
1-abr-20	30-abr-20			332.160,00			1.202.050,56	30	6.010,25	320.000,00	-313.989,75	888.060,81	
1-may-20	31-may-20			332.160,00			1.220.220,81	30	6.101,10	320.000,00	-313.898,90	906.321,91	
1-jun-20	30-jun-20			332.160,00		415.200,00	1.653.681,91	30	8.268,41	320.000,00	-311.731,59	1.341.950,32	
1-jul-20	31-jul-20			332.160,00			1.674.110,32	30	8.370,55	320.000,00	-311.629,45	1.362.480,88	
1-ago-20	31-ago-20			332.160,00			1.694.640,88	30	8.473,20	320.000,00	-311.526,80	1.383.114,08	
1-sep-20	30-sep-20			332.160,00			1.715.274,08	30	8.576,37	320.000,00	-311.423,63	1.403.850,45	
1-oct-20	31-oct-20			332.160,00			1.736.010,45	30	8.680,05	320.000,00	-311.319,95	1.424.690,50	
1-nov-20	30-nov-20			332.160,00			1.756.850,50	30	8.784,25	320.000,00	-311.215,75	1.445.634,76	
1-dic-20	31-dic-20			332.160,00		415.200,00	2.192.994,76	30	10.964,97	320.000,00	-309.035,03	1.883.959,73	
1-ene-21	31-ene-21	1,61%		337.507,00			2.221.466,73	30	11.107,33	320.000,00	-308.892,67	1.912.574,06	
1-feb-21	28-feb-21			337.507,00			2.250.081,06	30	11.250,41	320.000,00	-308.749,59	1.941.331,47	
1-mar-21	31-mar-21			337.507,00			2.278.838,47	30	11.394,19	320.000,00	-308.605,81	1.970.232,66	
1-abr-21	30-abr-21			337.507,00			2.307.739,66	30	11.538,70	320.000,00	-308.461,30	1.999.278,36	
1-may-21	31-may-21			337.507,00			2.336.785,36	30	11.683,93	320.000,00	-308.316,07	2.028.469,29	
1-jun-21	30-jun-21			337.507,00		421.884,00	2.787.860,29	30	13.939,30	320.000,00	-306.060,70	2.481.799,59	
1-jul-21	31-jul-21			337.507,00			2.819.306,59	30	14.096,53	320.000,00	-305.903,47	2.513.403,12	
1-ago-21	31-ago-21			337.507,00			2.850.910,12	30	14.254,55	320.000,00	-305.745,45	2.545.164,67	
1-sep-21	30-sep-21			337.507,00			2.882.671,67	30	14.413,36	320.000,00	-305.586,64	2.577.085,03	
1-oct-21	31-oct-21			337.507,00			2.914.592,03	30	14.572,96	320.000,00	-305.427,04	2.609.164,99	
1-nov-21	30-nov-21			337.507,00			2.946.671,99	30	14.733,36	320.000,00	-305.266,64	2.641.405,35	
1-dic-21	31-dic-21			337.507,00		421.884,00	3.400.796,35	30	17.003,98		17.003,98	3.417.800,33	
1-ene-22	31-ene-22	5,62%		356.474,00			3.757.270,35	30	18.786,35	320.000,00	-284.209,67	3.473.060,68	
1-feb-22	28-feb-22			356.474,00			3.829.534,68	30	19.147,67	320.000,00	-300.852,33	3.528.682,36	
1-mar-22	31-mar-22			356.474,00			3.885.156,36	30	19.425,78	320.000,00	-300.574,22	3.584.582,14	
1-abr-22	30-abr-22			356.474,00			3.941.056,14	30	19.705,28	320.000,00	-300.294,72	3.640.761,42	
1-may-22	31-may-22			356.474,00			3.997.235,42	30	19.986,18	320.000,00	-300.013,82	3.697.221,60	
1-jun-22	30-jun-22			356.474,00		445.593,00	4.499.288,60	30	22.496,44	320.000,00	-297.503,56	4.201.785,04	
1-jul-22	31-jul-22			356.474,00			4.558.259,04	30	22.791,30	320.000,00	-297.208,70	4.261.050,33	
1-ago-22	31-ago-22			356.474,00			4.617.524,33	30	23.087,62	320.000,00	-296.912,38	4.320.611,95	
1-sep-22	30-sep-22			356.474,00			4.677.085,95	30	23.385,43	320.000,00	-296.614,57	4.380.471,38	
1-oct-22	31-oct-22			356.474,00			4.736.945,38	30	23.684,73	320.000,00	-296.315,27	4.440.630,11	
1-nov-22	30-nov-22			356.474,00			4.797.104,11	30	23.985,52	320.000,00	-296.014,48	4.501.089,63	
1-dic-22	31-dic-22			356.474,00		445.593,00	5.303.156,63	30	26.515,78	500.000,00	-473.484,22	4.829.672,42	
1-ene-23	31-ene-23	13,12%		403.243,00			5.232.915,42	30	26.164,58		26.164,58	5.259.079,99	
1-feb-23	28-feb-23			403.243,00			5.636.158,42	30	28.180,79		54.345,37	5.690.503,78	
1-mar-23	31-mar-23			403.243,00			6.039.401,42	30	30.197,01	400.000,00	-315.457,62	5.723.943,79	
							Resultados >>			11.780.000,00	0,00	5.723.943,79	
												SALDO DE CAPITAL	5.723.943,79
												SALDO DE INTERESES	0,00
												TOTAL CAPITAL ADEUDADO	5.723.943,79

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO - REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha dos (02) de junio de 2023, impugnado por el vocero judicial de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma total de **\$5'723.943,79** pesos colombianos, de conformidad con la tabla de liquidación anexada en las consideraciones; adeudada por concepto de



cuotas alimentarias debidas por el ejecutante desde el mes de enero de 2020 hasta marzo de 2023 y cuota de vestuario debidas por el ejecutante desde el mes de junio de 2019 hasta diciembre de 2022.

En cuanto los intereses, al haber sido liquidados los correspondientes desde el momento del primer incumplimiento a la obligación alimentaria por parte del ejecutado hasta el 31 de marzo de 2023, estos se deberán en futuro únicamente a partir de esta última fecha, es decir, a partir del 31 de marzo de 2023.

TERCERO - TENER a la estudiante **NATALIA BOTERO GARCÍA**, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia “Guillermo Peña Alzate” e identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1035.922.437, para actuar en representación de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49d7a29e2d3c70381c06094d1ee70459d638388d2f4bbf71ae62e087ae296c0**

Documento generado en 15/06/2023 02:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05001311000320100101400
Proceso	Interdicción por discapacidad mental
Demandante	DEYABIRA BARRIENTOS HERRERA
Interdicto	MARIA GLADYS CARVAJAL BARRIENTOS
Tema y subtemas	Resuelve petición y requiere

Constancia secretarial:

Señor Juez para su conocimiento y fines legales subsiguientes le informo que la señora DEYABIRA BARRIENTOS HERRERA, curadora general legítima de MARIA GLADYS CARVAJAL BARRIENTOS, solicita se le revise el proceso de interdicción de su pupilo y que se le expida copia auténtica del fallo de interdicción

Se pasa para su estudio el pedimento.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintitrés

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 56 de la Ley 1996/2019, se dispone la revisión de la sentencia que declaró la interdicción de **MARIA GLADYS CARVAJAL BARRIENTOS**.

Según lo dispuesto en la norma que ordena el trámite, se:

1. Fija audiencia para **el 3 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 2:00 P.M.** para que la persona/s que se postula/n para fungir como apoyo de **MARIA GLADYS CARVAJAL BARRIENTOS**, para determinar si ésta requiere de la adjudicación de apoyos conforme lo dispone el artículo 38 de esta misma ley.

A esta diligencia también debe acudir **MARIA GLADYS CARVAJAL BARRIENTOS**

AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ PRESENCIAL EN EL JUZGADO.

2. Se debe realizar **VALORACIÓN DE APOYOS** conforme a lo dispuesto el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 1996/2019, para lo cual pueden acudir a las entidades públicas como Defensoría del Pueblo y Personería o entidad privada que se ciña a los protocolos de dispuesto en la Ley que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas mayores con discapacidad.

3. Se deberá expresar si **MARIA GLADYS CARVAJAL BARRIENTOS**, se encuentra en absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencia por cualquier medio, modo y formato de comunicación.

4. Se indicará la voluntad y preferencias de **MARIA GLADYS CARVAJAL BARRIENTOS**, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la citada ley.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

5. La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilidad y la (s) persona (s) que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos

6. Para los fines anteriores dispone a la parte interesada del término de 30 días, so pena del Despacho proceder a dejar sin efecto la sentencia que decretó la interdicción por discapacidad y habilitar la capacidad legal de **MARIA GLADYS CARVAJAL BARRIENTOS**

7. Expídase la copia auténtica solicitada

Notifíquese esta decisión a las partes, al Defensor de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350b16d75f5dc7c656b6d7f88470d47416d8bd3c4a89726d6bf8575bdbc691a7**

Documento generado en 15/06/2023 04:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2023-00093
Proceso: adjudicación de apoyos
Auto de sustanciación

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de junio de dos mil veintitrés

Se designa a la **Institución LOS ÁLAMOS** para que realice la respectiva **VALORACIÓN DE APOYOS** a **YAMID HURTADO MARÍN**, cuyas especificaciones se indicarán en el oficio remitido.

El costo de la valoración debe ser asumido por la parte interesada ante la entidad.

Se niega la solicitud de adjudicación de apoyos provisionales solicitada por la parte demandante teniendo en cuenta que la misma será la disposición final del proceso de adjudicación de apoyos, una vez haberse tramitado y estudiado todos los medios probatorios

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
Juez

Firmado Por:

Oscar Antonio Hincapie Ospina

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47e169e3520cfb0237ea8b157348e3cfb30d0d8e07e24b1d852a39099c38bd0**

Documento generado en 15/06/2023 04:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 0500131100032017-0089100
Declaración de Unión Marital de Hecho

Agréguese al expediente el escrito allegado por parte de la abogada Miriam de Jesús Valencia de Cabrera en el que informa la existencia del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal con radicado 2016-510 en el homólogo Juzgado Décimo de Familia.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d1110cbf9283d673822674320ef08ff72f01637aba91a0034aeb3b749d37e6**

Documento generado en 15/06/2023 02:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 0500131100032020-0024800
Sucesión

Previo a continuar con las diligencias tendientes a hacer efectivo el secuestro, se **REQUIERE** a la parte interesada, señora MARINA DEL SOCORRO BEDOYA para que arrime copia de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con las matrículas 023-172 y 023-174 con el fin de verificar que la medida de embargo decretada fuere tomada en debida forma.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19f012de3ade5d882ec0a916eb06b09102cdb260762848170d368e15da1ee131**

Documento generado en 15/06/2023 04:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 0500131100032022-0051500
Privación de Patria Potestad

Agréguese al expediente la comunicación arrimada por la defensora de familia en la que se solicita a la parte demandante proceder con la notificación al demandado.

CÚMPLASE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d28c0cd7b4f5c53aedde161018c316bb648d40a9af2eeeee8d2cc6cd6c9546f**

Documento generado en 15/06/2023 02:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 0500131100032023-0003300
Ejecutivo por Alimentos

Se agrega y pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por parte de CIFIN – TRANSUNIÓN en la que arriman con destino a estas diligencias el reporte petitionado respecto de los productos bancarios que se encuentran a nombre del aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Oscar Antonio Hincapie Ospina
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f2b7f102ae30021e4be5c5524d5d232dcb89f915dd6524599d5351ea38d9c7**

Documento generado en 15/06/2023 02:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C.,

Señores:
JUZGADO 03 DE FAMILIA DE ORALIDAD
j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN

Asunto: Solicitud de Información
Radicado No. 05001 31 10 003 2023-00033 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 01 de junio de 2023, en el cual solicita información a nombre de **RICARDO ANDRES HERRERA RIOS**, le anexamos el reporte respectivo, en el cual podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes.

Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas. Es de aclarar, que TransUnion®, no emite certificaciones de paz y salvos, esto es competencia de la entidad financiera o comercial con quien usted tenga la relación contractual.

Respecto a informar si ha tenido alguna clase de bienes raíces, muebles o inmuebles, le indicamos que debe dirigirse directamente a la Superintendencia de Notariado y Registro quienes le darán la información correspondiente.

Vale la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,



ATENCIÓN AL TITULAR

0051891-2023-06-02

YL / 14 de junio de 2023

Anexos: Reporte de Información

Información

Comercial

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
14/06/2023 04:15:57 p.m.

RESULTADO CONSULTA INFORMACIÓN COMERCIAL

TIPO IDENTIFICACIÓN	C.C.	EST DOCUMENTO	VIGENTE	FECHA	14/06/2023
No. IDENTIFICACIÓN	71,746,313	FECHA EXPEDICIÓN	01/10/1992	HORA	11:40:44
NOMBRES APELLIDOS - RAZÓN SOCIAL	HERRERA RIOS RICARDO ANDRES	LUGAR DE EXPEDICIÓN	MEDELLIN	USUARIO	CIFI VICEPRESIDENCIA DE OPERACION
ACTIVIDAD ECONÓMICA - CIU	-	RANGO EDAD PROBABLE	46-50	No INFORME	05607650500550409536

* Todos los valores de la consulta están expresados en miles de pesos. Se presenta reporte negativo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas efectivamente se encuentran en mora en sus cuotas u obligaciones. Se presenta reporte positivo cuando la(s) persona(s) naturales y jurídicas están al día en sus obligaciones.

Resumen Endeudamiento

Resumen de Obligaciones (Como Principal)										
OBLIGACIONES	TOTALES			Obligaciones al Día			Obligaciones en Mora			
	CANT	SALDO TOTAL	PADE	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	CANT	SALDO TOTAL	CUOTA	VALOR EN MORA
Sector Real:	4	62	100	4	62	202	-	-	-	-
SUBTOTAL PRINCIPAL	4	62	100	4	62	202	-	-	-	-

Resumen Total de Obligaciones										
TOTAL	4	62	100	4	62	202	0	0	0	0

INFORME DETALLADO

Información de Cuentas												
FECHA CORTE	TIPO CONTRATO	No. CUENTA	ESTADO	TIPO ENT	ENTIDAD	CIUDAD	SUCURSAL	FECHA APERTURA	CUPO SOBREGIRO	DIAS AUTOR	FECHA PERMANENCIA	CHEQ DEVUELTOS ÚLTIMO MES
ESTADO: VIGENTES												
30/04/2023	CTE-INDIVIDUAL	004051	ACEMB	BCO	DE BOGOTA	BOGOTA	CENTRO COMERCIAL	03/12/2007	1	15	-	0
31/05/2023	AHO-INDIVIDUAL	778121	NORMA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	BANCA DIGITAL	24/05/2023	N.A.	N.A.	-	N.A.
30/04/2023	AHO-INDIVIDUAL	223231	INACT	COMF	BANCO FALABELLA S.A.	NO REPORTADO	HOME CENTER INDUS	28/04/2017	N.A.	N.A.	-	N.A.
ESTADO: NO VIGENTES												
31/07/2010	CTE-INDIVIDUAL	015798	SALDA	BCO	ITAU CORP BANCA COLOMBIA S.A	NO REPORTADO	NO REPORTADO	11/09/2008	0	-	-	-
31/05/2010	CTE-INDIVIDUAL	007217	SALDA	BCO	BBVA COLOMBIA	MEDELLIN	EL POBLADO	04/10/2000	0	0	-	-
31/05/2010	CTE-INDIVIDUAL	010994	SALDA	BCO	BBVA COLOMBIA	MEDELLIN	CENTRAL DE ABA	22/02/2002	0	0	-	-
31/03/2016	CTE-INDIVIDUAL	711085	SALDA	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	COLTABACO	31/10/2008	0	0	-	-

Información Endeudamiento en Sectores Financiero, Asegurador y Solidario																			
FECHA CORTE	MODA	No. OBLIG	TIPO ENT	NOMBRE ENTIDAD	CIUDAD	CAL	MRC	TIPO GAR	F INICIO	No. CUOTAS			CUPO APROB-VLR INIC	PAGO MINIM-VLR CUOTA	SIT OBLIG	NATU REES	No. REE	TIP PAG	F PAGO-F EXTIN
										PAC	PAG	MOR							
TIPO CONT	PADE	LCRE	EST. CONTR	CLF	ORIGEN CARTERA	SUCURSAL	EST TITU	CLS	COB GAR	F TERM	PER		CUPO UTILI-SALDO CORT		VALOR MORA	REES	MOR MAX	MOD EXT	F PERMAN
OBLIGACIONES EXTINGUIDAS																			
27/06/2009	CIAL	053698	BCO	DE OCCIDENTE	MEDELLIN	PRIN	-	-	01/09/2008	-	-	-	12,852	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	SOBR	-	-	-	EL TESORO	-	-	31/01/2009	ANV			0		0	-	-	-	-
N N N N N N N N N N N N N N N N N R R R R R R R R N COMPORTAMIENTOS																			
06/05/2008	CIAL	025346	BCO	DE OCCIDENTE	MEDELLIN	PRIN	-	-	16/05/2006	-	1	-	30,000	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	-	-	-	EL TESORO	-	-	05/05/2008	TRI			0		0	-	-	-	-
N N R N R N N N N N N N N N N N N N N N N N R N COMPORTAMIENTOS																			
31/05/2014	CIAL	929443	BCO	BANCOLOMBIA	ENVIGADO	CODE	-	-	06/05/2009	60	59	0	64,207	0	SALD	-	-	-	-
CRE	-	ORDI	NVIG	-	-	LA FRONTERA	NORM	-	06/05/2014	MEN			0		0	SI	-	-	-
N COMPORTAMIENTOS																			
28/02/2019	CONS	711085	BCO	BANCOLOMBIA	MEDELLIN	PRIN	-	-	21/12/2008	-	0	0	0	0	SALD	-	-	-	VOL
CRE	-	SOBR	NVIG	-	-	COLTABACO	-	-	21/12/2008	ANV			0		0	-	-	-	-

	TELC	NVIG	COMU	BOGOTA	-	-	-	MEN		0	0	0	-	-	-		
N R R R R R R R R R N N N N N N R N N N N N N									COMPORTAMIENTOS								
28/02/2022	SRV	678411	CLARO SOLUCIONES MOVILES	BOGOTA	PRIN	IND	0	23/12/2018	0	0	0	0	0	SALD	VOL	NO	-
	TELC	NVIG	CCEL	CREDITO Y ACTIVA	-	-	-	MEN		0	0	0	-	-	-		
N N									COMPORTAMIENTOS								

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

TransUnion.

